



Agosto 2026

Comentarios recibidos en proceso de consulta pública

Marco de regulación del Banco Central de Chile que permitirá ampliar el acceso a su Sistema LBTR a entidades financieras no bancarias

Con fecha 19 de noviembre de 2025, el Consejo del Banco Central de Chile (BCCh) acordó someter a consulta pública una propuesta de regulación orientada a ampliar el acceso a su Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real, tanto a su subsistema en Moneda Nacional (Sistema LBTR MN) como en dólares (Sistema LBTR USD), a determinadas entidades financieras no bancarias y a otorgar facilidades de liquidez a algunas de ellas, en virtud de las nuevas facultades que la Ley N°21.641 (Ley de Resiliencia) le otorga.

Este nuevo marco regulatorio se implementa a través de la modificación de los Capítulos III.H.4, III.H.5 (y sus subcapítulos) y III.C.2 del Compendio de Normas Financieras (CNF) del BCCh¹. Asimismo, se realizan ajustes de coherencia en el Capítulo III.H.2 de dicho Compendio.

Según lo previsto en el Acuerdo N°2751-03-251119, que estableció el proceso de consulta, la publicación de la propuesta tuvo lugar en el sitio web del BCCh entre el 25 de noviembre y el 26 de diciembre de 2025, inclusive (un mes calendario). Conforme con dicho Acuerdo, se dispone de este documento para responder los comentarios expresados por las contrapartes durante el proceso de consulta pública, y explicitar las modificaciones hechas a la propuesta normativa según las recomendaciones recibidas, las que fueron analizadas en su mérito por el Consejo.

Durante el periodo de consulta se recibieron 60 comentarios y preguntas por parte de 10 entidades de la industria, incluyendo infraestructuras del mercado financiero (IMF), instituciones financieras no bancarias y cooperativas de ahorro y crédito (CACs). Cabe mencionar, que estos comentarios incluyeron propuestas no relacionadas con la consulta y/o que implican un cambio legal, por lo que no son abordadas en esta minuta.

Asimismo, se recibieron observaciones y sugerencias por parte de la Comisión para el Mercado Financiero (CMF). Además, en virtud de lo dispuesto en el artículo 35, numeral 8, de la Ley Orgánica Constitucional del BCCh, la propuesta normativa contó con el informe previo de la CMF respecto de las modificaciones propuestas a los Capítulos III.H.4 y III.H.5 del CNF y sus respectivos subcapítulos.

¹ Una minuta explicativa del rol que cumple el Sistema LBTR en el mercado financiero y de la propuesta y sus fundamentos, puede ser revisada [aquí](#).

Los comentarios más relevantes de la industria se sintetizan y responden a continuación, indicando además los ajustes que se incorporaron al texto puesto en consulta.

A. Infraestructuras del Mercado Financiero

- i. Participación de Cooperativas de Ahorro y Crédito en Cámaras de Compensación de Pagos de Alto Valor (CCAV): la propuesta en consulta mantiene solo la participación de entidades bancarias en este tipo de Cámaras. Dos entidades propusieron que CACs de patrimonio mayor o igual a UF 400.000 puedan ser participantes de CCAV MN y CCAV FX.

Respuesta:

Se incorpora en la norma definitiva que CACs de patrimonio mayor o igual a UF 800.000, que cuenten con acceso al Sistema LBTR, puedan ser participantes de CCAV.

- ii. Modificación de Capítulo III.H.2 del CNF, Protocolo de Contingencia para Sistemas de Pago de Alto Valor: se observó que la apertura de cuenta por parte de CCAV en el Sistema LBTR podría implicar que el Protocolo de Contingencia, establecido en el mencionado Capítulo, debiera ser revisado para asegurar su coherencia con las modificaciones en consulta.

Respuesta:

Se acoge la solicitud, por lo que se publica el Capítulo III.H.2 del CNF ajustado en conjunto con la publicación del resto de normas.

- iii. Nuevas cuentas de liquidación de CCAV en Moneda Nacional (CCAV MN) y extranjera (CCAV FX): se solicitó que CCAV que administren más de una cámara puedan utilizar una única cuenta de liquidación en el Sistema LBTR MN para la liquidación de saldos netos y el manejo de garantías de las cámaras que administren.

Respuesta:

Esta propuesta no se acoge, pues actualmente las CCAV gestionan las garantías constituidas por sus participantes en cuentas separadas, lo que favorece la resiliencia del sistema ante eventos de incumplimiento de uno o más participantes. De esta manera, la regulación estipula que tanto CCAV MN como CCAV FX deben abrir una cuenta de liquidación en pesos de manera independiente. Además, la CCAV FX deberá abrir una cuenta en el Sistema LBTR USD y la CCAV MN deberán gestionar las garantías de sus participantes en una Cuenta de Liquidación Adicional de titularidad de la Cámara.

- iv. Mecanismos de conexión alternativos y cobros de participación en el Sistema LBTR para determinadas entidades: la normativa puesta en consulta contempla el establecimiento de requisitos operacionales y cobros de participación diferenciados para participantes no bancarios de sistemas de pago y Cámaras de Pagos de Bajo Valor (CPBV) de carácter experimental. En relación con ello, se solicitó extender dicha posibilidad a CPBV que operen conforme al régimen general, en tanto la magnitud de sus operaciones no sea significativa.

Respuesta:

Al respecto, se acoge la solicitud, permitiendo que CPBV de menor tamaño, que operen conforme al régimen general, puedan optar a conectarse al Sistema LBTR a través de mecanismos de conexión alternativos y con tarifas diferenciadas, siempre que mantengan un procesamiento diario bruto promedio por un valor inferior al establecido para proyectos experimentales en el Capítulo III.H.6 del CNF.

- v. Obligación de conexión para CPBV: se solicitó explicitar el carácter voluntario de la participación de CPBV en el Sistema LBTR.

Respuesta:

No se acoge la solicitud, pues ello podrá ser requerido en una futura modificación del Capítulo III.H.6 del CNF. Sin embargo, la norma publicada no obliga a estas Cámaras a abrir cuentas de su titularidad en el Sistema LBTR para liquidar los saldos resultantes de sus procesos de compensación ni constituir garantías en efectivo.

- vi. Otras modificaciones incorporadas según las observaciones recibidas:

- Se define explícitamente el destino exclusivo de los fondos que serán depositados en las cuentas que sean de titularidad de IMF para constituir garantías y liquidar los saldos resultantes de los procesos de compensación de dichas infraestructuras.
- Se establece, para CCAV FX, una excepción respecto al requisito de mantener una cuenta corresponsal en el Sistema LBTR USD (actualmente obligatorio para todos los Participantes del Sistema LBTR USD), dado que dicha infraestructura no requiere de esta cuenta.
- Se incorpora una excepción para las IMF respecto del requisito indicado en el Capítulo III.H.4.1 del Sistema LBTR MN, que indica que los participantes deberán disponer, en todo momento, de recursos líquidos suficientes en su cuenta de liquidación. Esta excepción se realiza en virtud de que los modelos operacionales de las infraestructuras están diseñados para que sus cuentas puedan quedar en cero al final del ciclo hasta el inicio del siguiente.

- Se incorpora como tipo de sociedades que pueden ser constituidas como CCAV a sociedades creadas por una entidad bancaria.
- Se ajusta el horario de operación indicado para la Cámara FX, quedando este en función del horario de la ciudad de Nueva York.

B. Cooperativas de Ahorro y Crédito

- i. Requisitos de evaluación de gestión durante un período de transición: Durante la consulta se observó que el proceso formal de evaluación de gestión aún no se encuentra plenamente implementado, por lo que exigir una calificación específica durante el período transitorio podría generar dificultades operativas e inconsistencias con el régimen establecido para esta etapa.

Respuesta

Se adecúa la disposición transitoria correspondiente, permitiendo que, mientras no entre plenamente en vigencia el sistema de evaluación de gestión de CACs, el BCCh podrá requerir a la CMF, en concordancia con lo dispuesto en el artículo cuarto transitorio de la Ley de Resiliencia, un informe que dé cuenta del cumplimiento de dichos requisitos a esa fecha, en el que además se harán presente las posibles observaciones materiales que existan en materia de gestión de riesgos, de acuerdo con el resultado del proceso de supervisión correspondiente, al menos de los dos últimos años calendario, así como otros antecedentes de que disponga la CMF a la fecha. Dichos antecedentes podrán abarcar aspectos vinculados a solvencia, liquidez, riesgos financieros y operacionales, incluyendo seguridad de la información, ciberseguridad y continuidad operacional, así como eventuales observaciones materiales identificadas en los procesos de supervisión.

Este ajuste permitirá resguardar adecuadamente los objetivos prudenciales perseguidos por la normativa, al tiempo que facilita la aplicación de las nuevas disposiciones durante el período de transición.

- ii. Implementación de los requerimientos de liquidez: Algunos comentarios plantearon la conveniencia de establecer mecanismos transitorios para la implementación de los indicadores de liquidez LCR y NSFR, al igual que el proceso de evaluación de la adecuación de la liquidez interna (ILAAP), en línea con experiencias previas de adopción gradual de estándares prudenciales.

Respuesta

Se incorporan disposiciones transitorias que facilitan la implementación progresiva de los nuevos requerimientos de gestión de liquidez. En particular, la entrada en pleno vigor del ILAAP se producirá a partir de que entre en vigencia la Norma de Carácter General N°567 de la CMF, del 27 de mayo de 2026, en lo que respecta a la evaluación de gestión de las CAC. En dicho contexto, el ILAAP entrará a regir a partir del año en que se apruebe la solicitud acceso, pero sin la posibilidad de que la CMF establezca requerimientos adicionales de activos líquidos de alta calidad (ALAC).

Por su parte, las normas actualmente vigentes sobre calce de operaciones activas y pasivas se mantienen durante este proceso de transición, mientras las cooperativas implementan integralmente los nuevos indicadores (LCR y NSFR) y sus políticas de administración de liquidez (PAL).

Asimismo, se precisa que es obligación y responsabilidad de las CAC poner a disposición de la CMF todos los antecedentes que esta requiera para evaluar y acreditar el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos para efectos de solicitar su acceso al Sistema LBTR y a las facilidades de financiamiento y refinanciamiento del BCCCh.

- iii. Continuidad de acceso al Sistema LBTR: La propuesta normativa contempla la posibilidad de suspender o revocar el acceso al Sistema LBTR cuando una cooperativa deje de cumplir determinadas exigencias prudenciales. Durante la consulta se señaló la conveniencia de precisar que estas medidas se apliquen conforme a criterios equivalentes a los considerados para otros participantes del Sistema, evitando interpretaciones que pudiesen dar lugar a tratamientos regulatorios diferenciados.

Respuesta

Se explicita que las causales de suspensión o revocación estarán vinculadas a incumplimientos graves o reiterados de la normativa aplicable, así como a situaciones que puedan afectar el adecuado funcionamiento de los sistemas de pago o comprometer la estabilidad financiera. De esta forma, las medidas quedan alineadas con los criterios generales existentes para la participación en el Sistema LBTR.

- iv. Requisitos patrimoniales para acceso a determinadas facilidades: La propuesta en consulta contempló mantener una exigencia de reservas equivalente al 5% de los activos ponderados por riesgo (APR) para acceder a determinadas infraestructuras y facilidades provistas por el BCCh. Al respecto, se planteó que dicho requisito podría resultar poco proporcional en consideración a las restantes exigencias de solvencia y liquidez ya establecidas en la normativa prudencial.

Respuesta

La norma definitiva contempla que dicha exigencia también pueda ser cumplida por un requisito basado en capital pagado respecto de los activos totales, complementario al requerimiento mínimo de patrimonio efectivo sobre APR de 10,5%. Con ello se busca preservar los resguardos prudenciales perseguidos por la regulación mediante una estructura más consistente con las características patrimoniales de las cooperativas.

- v. Precisión y consistencia de definiciones patrimoniales: Durante la consulta también se formularon observaciones relativas a la definición y medición de conceptos patrimoniales utilizados en la normativa. En particular, se identificó la conveniencia de precisar el tratamiento de partidas asociadas a devoluciones de cuotas, remanentes pendientes de distribución y otros elementos que inciden en la determinación del patrimonio efectivo y del patrimonio pagado. Asimismo, se consideró necesario reforzar la consistencia entre las definiciones regulatorias y los criterios contables aplicables a estas entidades.

Respuesta

Para abordar estas observaciones se introducen ajustes que permiten una aplicación más clara y uniforme de los requisitos patrimoniales contemplados en la normativa, considerando además las facultades normativas de la CMF y el Decoop en materias contables.

- vi. Otras materias planteadas: finalmente, durante el proceso de consulta se formularon observaciones relacionadas con materias que exceden el alcance de la propuesta sometida a consideración pública, incluyendo aspectos vinculados a operaciones repo, captaciones en moneda extranjera, régimen de encaje y utilización de derivados para la administración de riesgos.

Estos aspectos de la regulación no forman parte del objeto de las modificaciones normativas propuestas, sin perjuicio que podrán ser evaluadas separadamente en futuras instancias de análisis regulatorio.